



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 695 de 2022

Repartido Nº 473

Junio de 2022

FASE DOS PROGRAMA “OPORTUNIDAD LABORAL”

Creación

- Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

CM/632

154962

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	19:00
Fecha	26/5/22

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	
Fecha	30/5/22
Carneta N°	695/22

Montevideo, 26 MAY 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la creación de la Fase Dos del Programa "Oportunidad Laboral" con el objeto y en las condiciones previstas en la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021 y sus modificativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021 se creó el Programa "Oportunidad Laboral" con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios que se seleccionaron de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

2022-13-1-0001301

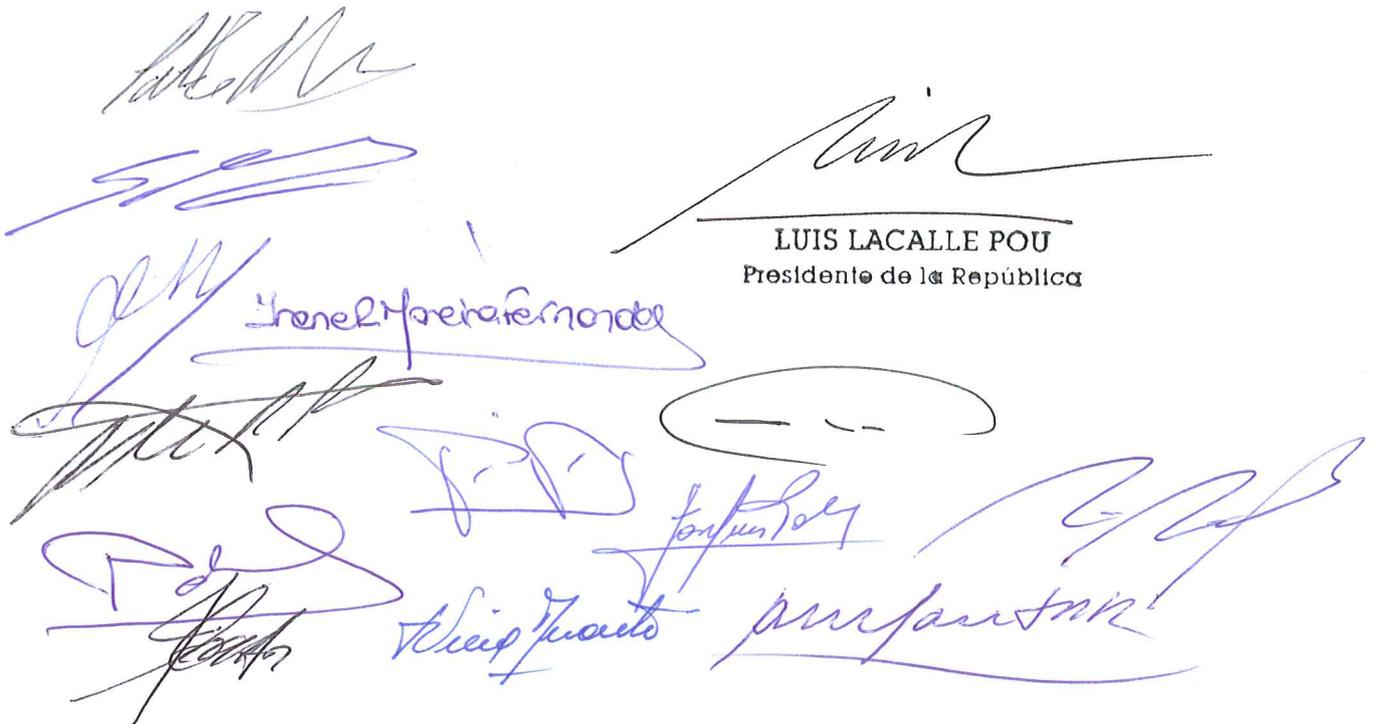
Tanto la primera parte del Programa "Oportunidad Laboral", como la Fase Dos del mismo cuya creación se propicia en esta instancia, está dirigida a personas en situación de desocupación forzosa, asignados por criterio territorial en todo el país, debiendo los beneficiarios realizar tareas que aporten valor público a la sociedad y recibiendo una prestación en dinero por la realización de dichas tareas.

La Fase Dos del Programa será administrada por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República y su finalidad es continuar brindando una oportunidad laboral de reinserción en el mercado de trabajo que, de manera transitoria, coadyuve con los trabajadores a mantenerse activos y vinculados al mundo del trabajo.

Asimismo, constituye una forma de mitigar los efectos del enlentecimiento de la economía nacional y mundial a consecuencia del COVID-19 y de las consecuencias del conflicto bélico internacional, a través de una política activa de empleo que comprende a trabajadores de todo el territorio nacional.

Al mismo tiempo, se consideró el informe surgido de la evaluación positiva realizada por los Gobiernos Departamentales en relación a la primera etapa del Programa "Oportunidad Laboral" y las diferentes inquietudes planteadas respecto a la continuidad de una experiencia que impacta directamente en los beneficiarios y las comunidades.

Saludamos a la Sra. Presidente con la mayor consideración y estima.



Handwritten signatures in blue ink, including the signature of Luis Lacalle Pou and several other individuals.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Créase la Fase Dos del Programa "Oportunidad Laboral" con el objeto y en las condiciones previstas en la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021, salvo en lo que expresamente se establece en la presente Ley.

Artículo 2º.- Prestación "Oportunidad Laboral". Los beneficiarios del Programa, durante los meses de julio de 2022 a octubre de 2022, percibirán la prestación transitoria "Oportunidad Laboral" dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

El referido monto se abonará por 12 (doce) jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 3º. - Para postularse y ser beneficiario del presente Programa en su Fase Dos, es imprescindible la inscripción en el Registro Nacional a que hace referencia el artículo 2º de la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021.

Dicha inscripción es obligatoria para todas las personas, incluso las que se hubieran registrado en la Fase original del Programa, haya o no sido beneficiario del Programa referido.

Artículo 4º. - Alcance subjetivo.- Los beneficiarios del Programa en su Fase dos, serán personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Lo previsto en el inciso precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que, a partir del tercer mes de participación en el Programa Fase Dos, los beneficiarios del mismo puedan realizar excepcionalmente una actividad laboral complementaria, en el sector privado, por un máximo de 8 (ocho) jornales mensuales.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 5°. - Financiación. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de fecha 19 de diciembre de 2005, hasta por un monto de \$ 415.000.000 (pesos uruguayos cuatrocientos quince millones).

El complemento será atendido con los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen en proporción a los jornales activos empleados en cada caso.

Dirección Nacional de Empleo

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

15 de Mayo de 2006

